



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**PRESIDENCIA REGIONAL**



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 075 -2013.GR.APURIMAC/PR.

Abancay; 11 OCT. 2013

**VISTO:**

El Informe N° 0206—2013-GRAP/06.02/DRC, de fecha 01 de Octubre del año 2013, y demás documentos que se adjuntan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 0206—2013-GRAP/06.02/DRC, de fecha 01 de Octubre del año 2013, el Director de la Oficina Regional de Comunicaciones, solicita se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2013-GR-APURIMAC/GG, de fecha 09 de Julio del año 2013, que resuelve aprobar el Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Comunicación de la Oficina Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac, Provincia Abancay - Región Apurímac", que consta de 04 archivadores, (Memoria Descriptiva, equipamiento, cronograma de actividades de capacitación en 500 folios) los que forman parte de la presente Resolución, para su Ejecución por la Modalidad de Administración Directa, en un Plazo de Ejecución de Doce (12) meses, con un Presupuesto Total de S/.1,037,578.00 (Un Millón Treinta y Siete Mil Quinientos Setenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles); por contener errores y/o vicios que acarrearán su nulidad;

Que, del Estudio de la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2013-GR-APURIMAC/GG, de fecha 09 de Julio del año 2013, en el sexto considerando al citar el Acta 001-2013/CRAET COMUNICACIÓN, consignan la fecha de 08 de Julio del año 2013, cuando lo correcto debió de consignarse la fecha de 08 de Agosto del año 2013, corroborado con la Carta N° 002-2013/GRDS/CRAET COMUNICACIÓN; asimismo en la parte resolutive se consigna el monto del presupuesto total de S/. 1,037,578.00, cuando lo correcto es la suma S/. 1,037,578.26, (ver formato FF-01) a folios 768, del expediente técnico; y por último existe error material al consignar el número de archivadores y la foliatura de las mismas;

*Es pertinente anotar que la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Artículo IV, establece los Principios del Procedimiento Administrativo; en el Numeral 1.1. regula "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; ello en concordancia con el criterio doctrinario que se anota FRAGA GABINO define "El principio de legalidad adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen el poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que en consecuencia, los actos que realicen se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, y persiguiendo el fin que las mismas indiquen. Es decir, el derecho a la legalidad se descomponen en una serie de derechos, como son el derecho a la competencia, el derecho a la forma, el derecho al motivo, el derecho al objeto y el derecho al fin prescrito por la Ley"; en este contexto la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2013-GR-*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL

678



"Luz en los Andes"

APURIMAC/GG, de fecha 09 de Julio del año 2013, contraviene al Principio de Legalidad anotada;

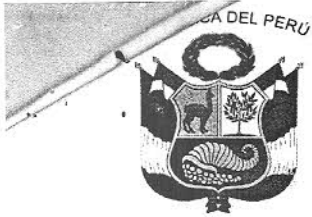
Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula en el Artículo 11°, "**La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.** Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad" (negrita y subrayado agregado); en concordancia con el artículo 202°, del cuerpo normativo señalado que regula "202.2 **La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.** Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerarquía, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. (...)"; (negrita y subrayado agregado); estando a la normatividad anotada, el acto administrativo emitida, Resolución Gerencial General Regional N° 078-2013-GR-APURIMAC/GG, de fecha 09 de Julio del año 2013, que resuelve aprobar el Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Comunicación de la Oficina Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac, Provincia Abancay - Región Apurímac", (...); carece de valor jurídico por contravenir a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Supremo N° 058-85-PCM;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; asimismo el Artículo 10°, de la norma acotada, regula "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)" estando a los fundamentos expuesto se tiene que la resolución materia de nulidad contraviene a las normas precisadas, por tanto debe declararse su nulidad total.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD TOTAL**, de la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2013-GR-APURIMAC/GG, de fecha 09 de Julio del año 2013, que resuelve aprobar el Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Comunicación de la Oficina Regional de Comunicaciones del Gobierno



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Regional de Apurímac, Provincia Abancay - Región Apurímac", por los fundamentos expuestos.

673

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, apruebe el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC, PROVINCIA ABANCAY - REGION APURÍMAC", conforme a los fundamentos expuestos y al Informe N° 0206-2013-GRAP/06.02/DRC, emitido por el Director de la Oficina Regional de Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al Director de la Oficina Regional de Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE**



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ  
Presidente Regional  
Gobierno Regional de Apurímac

ESR/PR.  
RJH/DRAL.  
AAC/Abog.

